

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404659
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404659. La persona promotora presentaba una queja por la demora en resolver la prestación por cuidados en el entorno familiar que manifestaron como nueva preferencia el 09/01/2024, en el expediente de dependencia de su hijo.

La demora en la resolución no solo está impidiendo recibir la correspondiente prestación, sino que, además, tampoco les permite tramitar el convenio especial con la Seguridad Social, en los términos del Real Decreto 615 /2007, de 11 de mayo para poder cotizar.

Por ello, el 21/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado del expediente de dependencia del titular de la queja.
2. Motivos de que no se haya resuelto, hasta la fecha, la revisión del PIA correspondiente a las nuevas preferencias por las que pedía la prestación económica para cuidados no profesionales y fecha prevista para su resolución.
3. Aclare si, una vez se resuelva la revisión del PIA y la madre y cuidadora no profesional del menor suscriba el convenio especial con la Seguridad Social, en los términos del Real Decreto 615 /2007, de 11 de mayo, este surtirá efectos a la par que la prestación económica para cuidados familiares concedida a la persona en situación de dependencia (a partir de los seis meses desde la fecha de la solicitud), o solamente desde la fecha de la resolución PIA (en cuyo caso, la demora en emitir la resolución supondría un perjuicio adicional para la cuidadora).
4. Cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido hasta la fecha el preceptivo informe requerido por esta institución.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de dependencia de la persona titular de la queja.

En cualquier caso, y a la vista de la fecha en la que se presentó la solicitud del nuevo recurso, es evidente el retraso en la tramitación del expediente de dependencia del menor de edad titular de la queja, lo que está causando un efectivo perjuicio a la persona afectada, al impedirle el acceso a los servicios que pudieran corresponderle.

Así mismo, la falta de diligencia de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda está ocasionando un perjuicio a la cuidadora no profesional, al impedirle tramitar el convenio especial con la Seguridad Social, en los términos del Real Decreto 615 /2007, de 11 de mayo para poder cotizar y acceder a la protección del sistema de la Seguridad Social. De esta forma se estaría obstaculizando, además, su cualificación profesional y su inserción laboral,

El Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia. El objetivo de este decreto es reconocer y proteger la labor de los cuidadores no profesionales que atienden a las personas que reciben la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. El decreto establece las condiciones y requisitos para que los cuidadores puedan cotizar a la Seguridad Social y acceder a las prestaciones correspondientes, así como la financiación que permita su formación y cualificación.

El Síndic de Greuges ya manifestó en su día en la [Resolución de consideraciones a la queja 2101273](#), entre otras consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, Administración competente en aquel momento, que realizara las actuaciones oportunas de cara a la incorporación de las personas cuidadoras al régimen de seguridad social, así como que revisara el protocolo de actuación en materia de formación a cuidadores no profesionales desde los equipos de atención primaria de servicios sociales, asegurando los recursos necesarios para su efectividad, así como la metodología más adecuada para su desarrollo.

Conforme al art. 28 de la Orden TAS/2632/2007, de 7 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, relativo al Convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, dicho convenio especial surtirá efectos desde el mismo día que la prestación económica para cuidados familiares concedida a la persona en situación de dependencia, de acuerdo con la resolución que la haya reconocido, siempre que el cuidador reúna las condiciones exigidas en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, para su encuadramiento en la Seguridad Social.

Para cumplir con la normativa vigente, y no vulnerar los derechos de las personas cuidadoras, sin duda es imprescindible que las resoluciones por las que se reconoce a estas personas su condición se resuelvan en los plazos establecidos.

A la vista de todo lo actuado, concluimos que la Administración ha incumplido los siguientes preceptos legales:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la fecha de la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada, en diciembre de 2023 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la interesada. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con dependencia y sus familias.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de Greuges.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de nuevas preferencias (09/01/2024), proceda, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA.
4. **SUGERIMOS** que la resolución incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana